



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	INVERKLIMA S.A.S. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ MEJÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00040 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la sociedad **INVERKLIMA S.A.S.** y de **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.312.868.035,00)** por concepto de capital contenido en el Pagaré a la orden No. 6930091234 de fecha 30 de marzo de 2021.

- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir, el **27 de octubre 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$222.896.172,00)** por concepto

de capital contenido en el Pagaré a la orden No. 6930091242 de fecha 5 de abril de 2021.

- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir, el **27 de septiembre 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 23.0800% anual o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 442 del C. G. del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Para representar los intereses de la entidad demandante, se le reconoce personería al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, identificado con C.C. 71.660.497 y portador de la T.P. 71.686 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: De acuerdo a lo solicitado a folio 3 del libelo, se autoriza a los abogados Cristian Humberto Morales Velarde, identificado con C.C. 8.126.274 y portador de la T.P. 309.413 del C. S. de la J., y Clara María Villegas Mejía, identificada con C.C. 42.885.084 y portadora de la T.P. 98.527 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 026Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 21 de febrero de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d264706d6ba670ffddfc9f8b711838c09b64e1e78640254b9078031284a69

Documento generado en 18/02/2022 01:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**